



Doctor:

**ERNESTO CAMILO MURGAS**

Juez Promiscuo Municipal

Urumita La Guajira

**Referencia.** Fijación de Cuota Alimentaria

**Demandante.** Zoraida Morón Rojas

**Demandado.** Jhan Carlos Gómez Barros

**Radicado.** 44-855-40-89-001-2021-00122-00

**RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.078 de Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No 210741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JHAN CARLOS GÓMEZ BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.026, expedida en Urumita La Guajira, residenciado y domiciliado en este municipio sede del juzgado, correo electrónico: [alvarogomezmoron905@gmail.com](mailto:alvarogomezmoron905@gmail.com) quien actúa en nombre propio de sus derechos, por medio del presente escrito me dirijo ante su Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LOS NUMERALES 6 Y 7 DEL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE TRES (3) DE 2021**, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia:

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Motiva la sustentación de esta herramienta procesal, la decisión excesiva de la medida cautelar consistente en cuota provisional de alimentos a favor del menor Álvaro Felipe Gómez Morón, sin que exista dentro del plenario probatorio que acredite la relación laboral y asignación salarial del demandado, solo por la simple justificación de lo descrito en la demanda, descripción que no debió ser atendida, por falta de acreditación.

Frente a lo anterior, no podemos ser ajenos al deber que le asiste al padre de alimentar a sus hijos, como protección de ese derecho fundamental del orden constitucional, el cual se debe ejercer de acuerdo a su capacidad financiera y las necesidad de alimentarlos, que en nuestro caso de estudio se trata de un ciudadano que devenga un salario mínimo y del cual se debió presumir antes de tomar la decisión de fijar la cuota provisional en vista de la inexistencia de un certificado de salario, tomando como base para el decreto de la medida el salario mínimo legal, de conformidad con establecido con lo establecido en el artículo 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Continuando con el mismo orden de ideas, para la reposición de la medida cautelar se acreditará en el plenario un certificado laboral en el que se registra la vinculación laboral del demandado y su salario devengado corresponde al valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 908.526) m/cte., por lo que la suma decretada

Diagonal 12 No 22 – 40

Cel. 316 794 12 59

Email: [ramosabogado25@gmail.com](mailto:ramosabogado25@gmail.com)

Fonseca La Guajira



como fijación de cuota alimentaria de carácter provisional embargada, es decir, la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) m/cte., sobrepasa el porcentaje definido como excepción al embargo máximo del salario mínimo legal para cubrir pensiones alimenticias, en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en el que se hace referencia al mismo porcentaje una vez se realicen las deducciones de ley.

Así mismo, mi poderdante en cumplimiento del deber legal contenido en el artículo 411 del Código Civil, debe alimentos a su compañera permanente Karolay Vanessa Vence Ricardo, con la cual tiene convivencia bajo el mismo techo y que depende económicamente de mi representado, como también recibe lo necesario para su manutención y alimentación la señora Liliana Cristina Barros Zúñiga, madre del demandado.

Sea menester afirma a su Despacho que mi poderdante ha honrado su calidad de padre con el cumplimiento de sus deberes con el menor Álvaro Felipe Gómez Morón, después de ocurrido el suceso de abandono de hogar por parte de la demandante, para lo cual, acordaron la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) m/cte., por concepto de alimentos, valor que está acreditado en las boletas de entrega de dinero a la madre demandante y en las facturas de compra de vestuarios, hasta el momento que llegó el rechazo para seguir recibiendo la cuota de alimentos en el mes de mayo de 2021, conociendo la señora Zoraida Morón Rojas, que su conducta dolosa de no recibir la cuota está vulnerando los derechos de alimentos que le asisten al menor Álvaro Felipe, como también rayando el buen nombre de mi poderdante a través de este mecanismo judicial, para lo cual mi poderdante puede continuar con el pago de la cuota alimentaria realizando consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales que posea el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede en el municipio de Urumita La Guajira.

Como colorario de lo anterior, queda acreditado que la medida cautelar que fija alimentos provisionales a favor del menor Álvaro Felipe Gómez Morón, rompe con el principio legal del porcentaje para embargo de salario, afecta el derecho de alimentos que le asiste a mi representado, a su compañera permanente y a su señora madre, por tal razón solicito a su señoría no apartarse de las pretensiones que se fundamentan a continuación

### **PRETENSIONES**

1. Sírvase señor Juez, reponer los numerales 6 y 7 del auto de fecha septiembre tres (3) de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda de fijación de cuota alimentaria.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase decretar como medida de cuota alimentaria provisional la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) m/cte., ordenando que la misma sea consignada por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales que posea este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede en este municipio.



3. Pido abstenerse de entregar suma de dinero a la parte demandante, sin que antes se resuelva esta herramienta procesal.
4. Ordenar a la empresa Protección de Infraestructura Colombia – PROTINCO LTDA., el desembargo de la medida cautelar decretada como alimentos provisionales en contra del demandado Jhan Carlos Gómez Barros, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.026 de Urumita La Guajira.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art. 318, 319 y demás concordantes del Código General del Proceso, artículo 411, 412, 413, 414 y demás concordantes del Código Civil, Artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 129, 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

### **MATERIAL PROBATORIO**

1. Certificado laboral.
2. Recibo de entrega de dinero correspondiente a la cuota alimentaria.
3. Comprobante de compra de vestuarios.
4. Declaraciones extraprocesal No 790 y 791, en la que consta la dependencia económica de la compañera permanente y madre del demandado.

De usted, atentamente,

**RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA**

T.P. No 210741 C. S. de la J.



## Otorgamiento de poder

**OTORGAMIENTO DE PODER**

alvaro gomez moron <alvarogomezmoron905@gmail.com> para ramosabogado25

Doctor:  
Rafael Eduardo Ramos Herrera  
[ramosabogado25@gmail.com](mailto:ramosabogado25@gmail.com)

Por medio del presente correo adjunto PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, para la defensa de mis derechos en el proceso que se relaciona a continuación:

**Referencia.** Fijación de Cuota Alimentaria  
**Demandante.** Zoraida Florón Rojas  
**Demandado.** Jhan Carlos Gómez Barros  
**Habitado.** 44-855-40-89-001-2021-00122-00

Sírvase señor abogado, manifestar la aceptación del mismo a este correo [alvarogomezmoron905@gmail.com](mailto:alvarogomezmoron905@gmail.com), de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

JHAN CARLOS GOMEZ BARROS  
C.C. No 1.119.837.026  
correo electrónico: [alvarogomezmoron905@gmail.com](mailto:alvarogomezmoron905@gmail.com)

## Aceptación del poder conferido

**OTORGAMIENTO DE PODER**

alvaro gomez moron Doctor: Rafael Eduardo Ramos Herrera [ramosabogado25@gmail.com](mailto:ramosabogado25@gmail.com) Por medio del presente correo adjunto PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, para la defensa de mis

RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA <ramosabogado25@gmail.com> para alvaro

Doctor:  
JHAN CARLOS GOMEZ BARROS  
C.C. No 1.119.837.026  
correo electrónico: [alvarogomezmoron905@gmail.com](mailto:alvarogomezmoron905@gmail.com)

Por medio del presente correo manifiesto que acepto el poder conferido para la defensa de sus intereses jurídicos en el proceso que se relaciona a continuación, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita Guajira.

**Referencia.** Fijación de Cuota Alimentaria  
**Demandante.** Zoraida Florón Rojas  
**Demandado.** Jhan Carlos Gómez Barros  
**Habitado.** 44-855-40-89-001-2021-00122-00

Esta manifestación de aceptación al poder conferido, la hago de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Rafael Eduardo Ramos Herrera  
[ramosabogado25@gmail.com](mailto:ramosabogado25@gmail.com)

\*\*\*



Doctor:

**ERNESTO CAMILO MURGAS**

Juez Promiscuo Municipal

Urumita La Guajira

**Referencia. Fijación de Cuota Alimentaria**

**Demandante. Zoraida Morón Rojas**

**Demandado. Jhan Carlos Gómez Barros**

**Radicado. 44-855-40-89-001-2021-00122-00**

**JHAN CARLOS GÓMEZ BARROS**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.026, expedida en Urumita La Guajira, residenciado y domiciliado en este municipio sede del juzgado, correo electrónico: [alvarogomezmoron905@gmail.com](mailto:alvarogomezmoron905@gmail.com) actuando en nombre propio de mis derechos, me dirijo ante su Despacho por medio del presente escrito para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.078 de Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No 210741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación judicial asuma la defensa de mis derechos en la **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciada por la señora **ZORAIDA MORÓN ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.801.478 de Urumita La Guajira, quien actúa como representante de mi menor hijo **ÁLVARO FELIPE ROJAS MORÓN**, identificado con el NUIP 1.119.839.997, ambos residenciados y domiciliados en este municipio sede del juzgado.

Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir sustituciones, conciliar, interponer recursos. Artículo 74 - 77 del C. G. del P.

Reconózcasele personería a mí apoderado en la forma y términos del poder a él conferido.

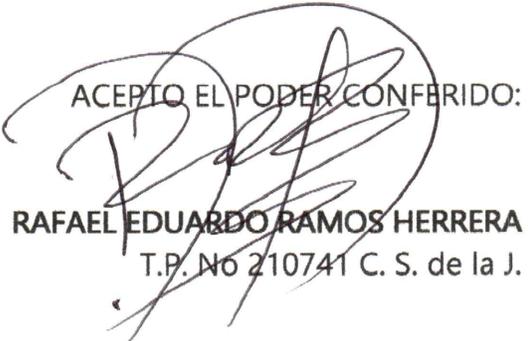
De usted, atentamente



**JHAN CARLOS GÓMEZ BARROS**

C.C. No 1.119.837.026, de Urumita

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:



**RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA**

T.P. No 210741 C. S. de la J.

Diagonal 12 No 22 - 40

Cel. 316 794 12 59

Email: [ramosabogado25@gmail.com](mailto:ramosabogado25@gmail.com)

Fonseca La Guajira



PIC-2021-09-5024

**PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA - PROTINCO LTDA.**

**NIT. 901.050.298- 1**

**CERTIFICA**

Que el(la) Señor(a) **GOMEZ BARROS JHAN CARLOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1119837026, labora en la empresa, a partir del 22 de marzo del 2019, desempeñando el cargo de **VIGILANTE** devengando un salario básico de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos M/cte. (\$908.526), su contratación es por obra o labor contratada.

Este certificado se expide por solicitud del interesado, en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de septiembre del 2021.

Cordialmente,



**GLORIA AMEZQUITA GRAJALES**  
Gerente de Gestión Humana  
CEL: 3023069291

VIGILADO SuperVigilancia R20174100051997 de Junio 24 de 2017

**CAJI** Carrera 100 # 5-169 Oficina 315 B Oasis de Unicentro PBX: (2) 333 2681. **MEDELLIN** CRA 55 No. 42-90 Int. 103 , (+574) 232 54 05 / 262 69 66  
**CUCUTA** Calle 8 BN No.12E-44 Ciudad Jardín PBX: 577 8497 ruta 4004B **TOLIMA** PR-16+0950 Variante Chicoral Km 16 + 900310 436 8498

[www.protinco.com.co](http://www.protinco.com.co)

No.

Fecha 30 04 2021 Por \$

Recibi (mos) de Juan Carlos Gomez

La suma de 100000

en cheque  en efectivo

Concepto Alimentación

~~Firma~~ Sorelda Moran Rojas

No. \_\_\_\_\_

Fecha 15 04 2021 Por \$ \_\_\_\_\_

Recibi (mos) de Juan Carlos Gomez

La suma de 10000

en cheque  en efectivo

Concepto Alimentación

Firma Zoraida Morán Rojas

400 Bot 478

No. 27

Fecha ENERO 30-21 Por \$ 200.000

Recibi (mos) de Docientes mil pesos

La suma de 200.000

en cheque  en efectivo

Concepto Alimentación

Firma Sonisha M R.

20 2014 28

No. 01

Fecha 15-08-2020

Por \$ 150.000

Recibi (mos) de Siento cincuenta mil pesos

La suma de 150.000

en cheque  en efectivo

Concepto Alim. atención

Firma

Soledad M. R.

40.801-476

No. 02

Fecha 30-08-2020 Por \$ 150.000

Recibi (mos) de Cuentos crecienta mil pesos

La suma de 150.000

en cheque  en efectivo

Concepto Alimentación

Firma Zoraida M. Rojas

410-801-476

No. 04

Fecha 30-09-2020 Por \$ 100.000

Recibi (mos) de Siem mil pesos

La suma de 100.000

en cheque  en efectivo

Concepto Al men fuero

Firma Josely M. R.  
40.801.428

No. 05

Fecha 30-10-2020 Por \$

Recibi (mos) de Jovencarlos Gomez

La suma de 100.000

en cheque  en efectivo

Concepto Almantallon

Firma Zoraida M R 4a 8014

No. 06

Fecha 15 11 2020 Por \$ \_\_\_\_\_

Recibí (mos) de Juan Carlos Gomez

La suma de 1000000

en cheque  en efectivo

Concepto Almacenamiento

Firma Zoraida M.R.

40.801478



No.

FECHA

26 / 21

CUENTA DE CARGO

REMISIÓN

PEDIDO

Jun 21

SEÑOR (ES):

NIT.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO

CIUDAD:

CONTADO:

CREDITO:

PLAZO:

Juan Carlos Gomez

CANT.

DESCRIPCIÓN

VR. UNIDAD

VR. TOTAL

1 Sandalias Carlos  
UVS

28000

1 Bañador yin

31000

1 Casaca

12000

2 Botas

10000

SUB-TOTAL

Firma y Sello

TOTAL →

81000



Nota: Esta declaración se recepciona a ruego  
Expreso del deponente Informado de su  
Supresión por el Decreto 0019 del 2.012.

*Notaria única de Villanueva-La Guajira*

## DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL 790

En el municipio de Villanueva, del Departamento de La Guajira, República de Colombia, a los Diecisiete (17) día del mes de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), al Despacho de la Notaría Única de Villanueva, cuyo titular es la Doctora **MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA**, comparecieron: **JHAN CARLOS GOMEZ BARROS Y KAROLAY VANESSA VENCE RICARDO**, mayores de edad, identificados con Cédula de Ciudadanía Números 1.119.837.026 y 1.006.653.856 expedidas en Urumita, La Guajira, Actividad u Ocupación: Guarda de Seguridad y Ama de casa, Residenciados: Calle 14 # 6 - 45 barrio 6 de Abril en Urumita, La Guajira, de Estado Civil: Solteros, con Unión Marital de Hechos, quien bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó (aron): **PRIMERO**. Manifestamos que los hechos a que se refiere(n) versa(n) sobre hechos personales y/o de los que ha tenido conocimiento. **SEGUNDO**. Manifestamos que convivimos en unión marital de hechos desde hace más de Seis (6) Meses de forma constante y permanente compartiendo el mismo techo y lecho.

*Se hace constar que se informó al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de mayo 2005, que dice: "prohibición de declaraciones extrajuicios". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprímase como requisito las declaraciones extrajuicios ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo gravedad de juramento. Cuando se requiera testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastara la declaración que rinda los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre testimonio. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) declarante (s) hace (n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha (n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales \$ 16.000.*

**LOS DECLARANTES,**

*Jhan Carlos Gomez Barros*  
**JHAN CARLOS GOMEZ BARROS**

**C.C. 1.119.837.026**

*Karolay Vanessa Vence Ricardo*  
**KAROLAY VANESSA VENCE RICARDO**

**C.C. 1.006.653.856**

**LA NOTARIA ÚNICA  
MARÍA VIRGINIA MUÑOZ VEGA**

**NOTARIO ENCARGADO  
DANIEL FRANCISCO ZARALETA GARCIA JALINO**





Nota: Esta declaración se receptiona a ruego  
Expreso del deponente Informado de su  
Supresión por el Decreto 0019 del 2.012.

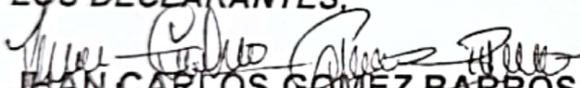
*Notaria única de Villanueva-La Guajira*

## DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL 791

En el municipio de Villanueva, del Departamento de La Guajira, República de Colombia, a los Diecisiete (17) día del mes de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), al Despacho de la Notaría Única de Villanueva, cuyo titular es la Doctora **MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA**, comparecieron: **JHAN CARLOS GOMEZ BARROS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.119.837.026 expedida en Urumita, La Guajira, Actividad u Ocupación: Guarda de Seguridad, Residenciado: Calle 14 # 6 - 45 barrio 6 de Abril en Urumita, La Guajira, de Estado Civil: Soltero, con Unión Marital de Hechos, quien bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó (aron): **PRIMERO**. Manifiesto que los hechos a que se refiere(n) versa(n) sobre hechos personales y/o de los que ha tenido conocimiento. **SEGUNDO**. Manifiesto que mi madre la señora **LILIANA CRISTINA BARROS ZUÑIGA** identificada con cedula de ciudadanía número 40.801.401 expedida en Urumita – La Guajira, depende económicamente de mí, ya que soy quien le proporciono todo lo necesario para su manutención y alimentación.

*Se hace constar que se informó al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de mayo 2005, que dice: "prohibición de declaraciones extrajudiciales". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo gravedad de juramento. Cuando se requiera testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastara la declaración que rinda los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre testimonio. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) declarante (s) hace (n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha (n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales \$ 16.000.*

**LOS DECLARANTES**

  
**JHAN CARLOS GOMEZ BARROS**  
C.C. 1.119.837.026

**LA NOTARIA ÚNICA**  
**MARÍA VIRGINIA MUÑOZ VEGA**

  
**NOTARIO ENCARGADO**  
**DANIEL FRANCISCO ZABALETA CARVAJALINO**

